

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2022-00062-00.

Montería, 26 de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando de ejecución de sentencia y de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante a través de la ventana digital del Juzgado.

Asimismo, le informo que en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BETTY CECILIA OTERO MONSALVE	\$1.160.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS SA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BETTY CECILIA OTERO MONSALVE	\$1.160.000
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS	\$0
TOTAL	\$2.320.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Se deja constancia de la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura –

Provea-

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiseis (26) de SEPTIEMBRE de 2023



Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00062-00
Demandante	BETTY CECILIA OTERO MONSALVE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas que son aplicables, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6fea47481e7a0f6c08e7df152c88d3905eac59be2d4d94b7a113dc87f82886**

Documento generado en 26/09/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>